

Artículo 1.- Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano ROMULO GALAN ESTEVES para que sea juzgado por ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos de América, para el Distrito Oriental de Pensilvania, por la supuesta comisión de los hechos delictivos que se le imputan, en el entendido de que bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 173-99 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Víctor Alegría (a) Nino.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 173-99

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su embajada acreditada en el país, mediante notas Nos. 195 y 19 de fechas 16 de diciembre de 1998 y 9 de febrero de 1999, respectivamente, ha solicitado del Gobierno Dominicano la entrega en extradición del nombrado VICTOR ALEGRIA (a) NINO, sobre el fundamento de que el mismo ha sido reclamado por los Estados Unidos de América a los fines de ser juzgado en sus tribunales por homicidio atenuado, posesión de arma de fuego atenuada y posesión ilegal de arma, atenuada el tercer grado;

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, se suscribió y ratificó un Tratado de Extradición en el año 1910, cuyo Artículo VIII deja la facultad de las Altas Partes Contratantes la extradición de sus nacionales;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley No. 489, de fecha 22 de octubre de 1969, sobre Extradición, modificado por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, el Poder Ejecutivo puede autorizar la entrega de ciudadanos dominicanos en los casos en que exista Convenio de Extradición que consagre, además, el principio de reciprocidad;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a someter al señor Víctor Alegría (a) Nino a un proceso con el respeto debido a las leyes vigentes y a las garantías individuales que ofrece la legislación del Estado;

VISTO el Tratado de Extradición suscrito entre Estados Unidos de América y República Dominicana, de fecha 11 de julio de 1910;

VISTA la Ley No. 489, de fecha 22 de octubre de 1969, sobre Extradición, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998;

VISTA la opinión favorable del Procurador General de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano VICTOR ALEGRIA (a) NINO para que sea juzgado por ante la Corte Suprema del Estado de Nueva York, por la supuesta comisión de los hechos delictivos que se le imputan, en el entendido de que bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 174-99 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Reynaldo Teófilo Rosario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 174-99

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su embajada acreditada en el país, mediante nota No. 20 de fecha 11 de febrero de 1999, ha solicitado del Gobierno Dominicano la entrega en extradición del nombrado REYNALDO TEOFILO ROSARIO, sobre el fundamento de que el mismo ha sido reclamado por los Estados Unidos de América a los fines de ser juzgado en sus tribunales por narcotráfico;

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, se suscribió y ratificó un Tratado de Extradición en el año 1910, cuyo Artículo VIII deja la facultad de las Altas Partes Contratantes la extradición de sus nacionales;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley No. 489, de fecha 22 de octubre de 1969, sobre Extradición, modificado por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, el Poder Ejecutivo puede autorizar la entrega de ciudadanos dominicanos en los casos en que exista Convenio de Extradición que consagre, además, el principio de reciprocidad;

CONSIDERANDO: Que el gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a someter al señor Reynaldo Teófilo Rosario a un proceso con el respeto debido a las leyes vigentes y a las garantías individuales que ofrece la legislación del Estado;

VISTO el Tratado de Extradición suscrito entre Estados Unidos de América y República Dominicana, de fecha 11 de julio de 1910;

VISTA la Ley No. 489, de fecha 22 de octubre de 1969, sobre Extradición, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998;

VISTA la Resolución No. 7-93, de fecha 30 de mayo de 1993, mediante la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de